

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 3 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26264 de 27 de agosto del 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de octubre de 2007 bajo el número 01 092064-00012-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente: "Pongo de presente a este Despacho que sí se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el período del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con dichos memoriales".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

"La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

37727

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa comunitaria establece que "El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro".

QUINTO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 24849 del 30 de septiembre de 2004, correspondiéndole el certificado número 376. La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000 "fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80", y una vez revisado el expediente se encontró que el interesado "no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre del 2006... tampoco lo hizo dentro del término de gracia de 6 meses a que hace referencia la norma en mención, el cual venció el día 25 de abril del 2006."

Para impugnar la decisión de declarar caducada la patente manifestó la recurrente "Pongo de presente a este Despacho que sí se efectuó el pago de anualidad del expediente de la referencia comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2006 así como el pago comprendido entre el periodo del 25 de octubre de 2006 al 25 de octubre de 2007. Como prueba de ello, presento copia de los memoriales de pago radicados ante este Despacho así como también de los recibos allegados junto con dichos memoriales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

Con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente se hizo nueva revisión de lo actuado en el expediente, de igual manera se consultó el sistema de trámites con que cuenta esta Superintendencia luego de lo cual se encontró que, efectivamente, con fecha 31 de octubre de 2005 y dentro del plazo que prevé la Decisión 486 y disposiciones reglamentarias se radicó escrito por medio del cual se pagan los derechos "correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad arriba citada, por el período comprendido entre Octubre 25 de 2005 y Octubre 25 de 2006".

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2006, se radicó escrito por medio del cual se efectúa el pago de "los derechos correspondientes a la tasa anual para mantenimiento de la vigencia de la Patente de Modelo de Utilidad..., por el período comprendido entre Octubre 25 de 2006 y Octubre 25 de 2007".

Los mencionados escritos fueron encontrados en estas oficinas pendientes de anexión al expediente, lo que se hace ahora, como también se dispone la aplicación de los respectivos pagos al mantenimiento de la patente concedida.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago oportuno de la tasa de mantenimiento correspondiente a la anualidad comprendida entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre de 2006, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 80 de la Decisión 486, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 26264 de 27 de agosto de 2007, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por pagado oportunamente el valor correspondiente a la tasa de mantenimiento para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2005 y el 25 de octubre del 2006 de la patente en cuestión.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de los titulares de la patente, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37727

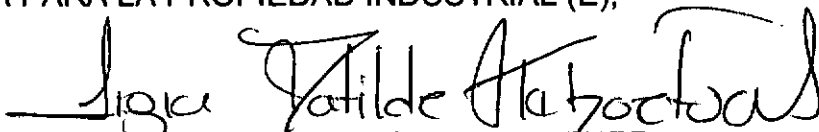
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-092064

contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 16 NOV. 2007
Dada en Bogotá D.C., a los

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMÉNEZ

Doctora
Margarita Castellanos Abondano
Calle 94 A No 7 A - 09
Bogotá, D.C.